



JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE GIRARDOT (CUNDINAMARCA)

Girardot, seis (6) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	UMH
Demandante	Blanca Argenis Parra Carvajal
Demandado	Hrs de Bertulfo García Aya
Radicado	No. 25 307 3184 001 2023-00287
Providencia	Auto interlocutorio #501
Decisión	Subsana demanda

Subsanada en debida forma la demanda presentada por la señora BLANCA ARGENIS PARRA CARVAJAL a través de apoderado judicial con el fin de obtener la declaración de UNION MARITAL DE HECHO y consecuente SOCIEDAD PATRIMONIAL, conforme los requisitos especiales y generales que se trata el Art. 84 y 85 ibidem, al paso de estar verificada la competencia de este Despacho en el presente asunto – Art 28 N.1-2, el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO y consecuente SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO que a través de apoderado judicial instaura la señora BLANCA ARGENIS PARRA CARVAJAL en contra de los herederos determinados e indeterminados de BERTULFO GARCIA (q.e.p.d.).

SEGUNDO: IMPRIMIR al presente proceso el trámite VERBAL previsto en los artículos 368 y s.s. - 388 del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente esta providencia a los demandados herederos determinados, traslado por el término de **veinte (20) días**, para que ejerza su derecho de contradicción y defensa a través de abogado titulado. Súrtase por la parte interesada siguiendo lo preceptuado por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, con las respectivas constancias conforme lo expresa la norma.

CUARTO: Al tenor de lo normado en el Art. 87 ibidem, se ordena **EMPLAZAR** a los herederos indeterminados del extinto BERTULFO GARCIA en los términos del citado artículo en armonía con el artículo 108 *ibidem*, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas; y una vez aceptado el cargo por el Curador Ad-Litem designado por este Despacho Judicial para su representación, se le correrá traslado por el término de **veinte (20) días**, para garantizar el derecho de defensa y contradicción de los mismos.

QUINTO: RECONOCER personería procesal al abogado YEISON ALBERTO MONCADA RAMOS, para que intervenga en este asunto en representación de los intereses de la demandante, con plena observancia de las facultades otorgadas en poder otorgado quien actúa bajo la figura de amparo de pobreza.

NOTIFÍQUESE,


DIANA GICELA REYES CASTRO

Juez

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE
FAMILIA DE GIRARDOT

Por anotación en Estado No. 45 de hoy 7 de
septiembre de 2023, se notifica el auto anterior,
siendo las 8:00 a.m.

FABIO ANDRÉS VÉLEZ VARGAS
Secretario